

**UNIVERSIDAD DEL VALLE
COMITÉ INTERNO DE ASIGNACIÓN Y
RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE**

ACTA 002-2021

Fecha: Miércoles 3 de febrero de 2021

Lugar: Teleconferencia – Vía Google Meet

Hora: 2:00 p.m

ASISTENTES:

LILIANA ARIAS CASTILLO – Vicerrectora Académica

HÉCTOR CADAVID RAMÍREZ – Vicerrector de Investigaciones

NELSON MOLINA VALENCIA – Representante de los Decanos

MARÍA FERNANDA TOBAR BLANDON – Representante de los profesores

CARLOS ALBERTO VELASCO BENÍTEZ – Facultad de Salud (e)

MARIO ANDRÉS LLANO RESTREPO - Facultad de Ingeniería

JAVIER REYES VERA - Facultad de Artes Integradas

JAVIER HUMBERTO OSPINA HOLGUIN - Facultad de Ciencias de la Administración

ENRIQUE LARA ORJUELA – Instituto de Educación y Pedagogía

SANDRA PATRICIA MARTINEZ BASALLO – Facultad de Ciencias Sociales y Económicas

JOSE OLIVERIO TOVAR BOHÓRQUEZ - Facultad de Humanidades

NATALIA AFANASJEVA - Facultad de Ciencias

JUAN FELIPE CARDONA LONDOÑO – Instituto de Psicología

Invitados:

ANA MILENA SANDOVAL CABRERA – Jefe de la División de Recursos Humanos

MARÍA YENNY VIÁFARA – Jefe de la Oficina Jurídica

CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ – Jefe de la Oficina de Control Interno

Se excusó:

CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ – Jefe de la Oficina de Control Interno

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación del acta 001 del 20 de enero de 2021
2. Estudio de casos
3. Presentación del tema de retroactividad de puntaje docente en los factores de convalidación de títulos de posgrado, docencia destacada y actualizaciones de puntaje para los profesores adscritos a la Resolución 115. Para este tema asistirá, en el horario de las 3:00 p.m., María Yenny Viáfara, Jefe de la Oficina Jurídica, Ana Milena Sandoval, Jefe de la División de Recursos Humanos y Carlos Alberto Martínez Cabal Jefe de Control Interno.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación del acta 001 del 20 de enero de 2021

Se aprueba el acta.

2. Estudio de casos

2.1 Actualización, ascenso, reajuste, corrección de puntaje y bonificaciones en el escalafón docente en el marco del Decreto 1279 de 2002 y la Resolución 115 de 1989.

2.2 Cumplimiento de requisitos para cambio de categoría

- El Comité de Credenciales de la **Facultad de Ciencias** presenta para aval del CIARP la solicitud de ascenso del profesor **Horacio Navarro Oyola** del Departamento de Matemáticas quien cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2°, literal c) de la Resolución No. 089 de 2002 del C.S, para el ascenso a la categoría de **profesor Asociado**. El CIARP verifica los requisitos y aprueba programar el acto de sustentación en el marco de la Resolución No. 082 de 2002 del C.S. Se anexa a la hoja de vida académica, el respectivo estudio aprobado en esta sesión.

- El Comité de Credenciales del **Instituto de Educación y Pedagogía** presenta para aval del CIARP la solicitud de ascenso del profesor **José Luis Vera Rivera** del Área de Educación Física y Deportes Departamento de Matemáticas quien cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2°, literal c) de la Resolución No. 089 de 2002 del C.S, para el ascenso a la categoría de **profesor Asociado**. El CIARP verifica los requisitos y aprueba programar el acto de sustentación en el marco de la Resolución No. 082 de 2002 del C.S. Se anexa a la hoja de vida académica, el respectivo estudio aprobado en esta sesión.

3. Presentación del tema de retroactividad de puntaje docente en los factores de convalidación de títulos de posgrado, docencia destacada y actualizaciones de puntaje para los profesores adscritos a la Resolución 115. Para este tema asistirá, en el horario de las 3:00 p.m, María Yenny Viáfara, Jefe de la Oficina Jurídica y Ana Milena Sandoval, Jefe de la División de Recursos Humanos.

La Vicerrectora Académica, Dra. Liliana Arias expresa al CIARP las razones que han motivado la asistencia de la Jefe de la Oficina Jurídica y la Jefe de la División de Recursos Humanos de la Universidad a esta sesión, de tal manera que haya claridad en los alcances legales que asisten a los miembros de este Comité. Se reitera que aunque es un Comité Asesor, debe estar siempre ajustado a la normatividad.

Seguidamente la Vicerrectora Académica expresa las siguientes razones:

- Considera necesario recordar al CIARP que desde el año 2018 la Controlaría Departamental ha hecho señalamiento al Comité de Estímulos Académicos de detrimento patrimonial en la medida que dicho comité aprobó comisiones para la realización de estudios de posgrado dentro y fuera del país y que habiéndose culminado el tiempo de comisión, varios profesores no hicieron entrega del título académico respectivo. Por este señalamiento fueron embargados los bienes de los profesores que incumplieron con el resultado de la comisión, así como los bienes del Rector y de los miembros del Comité de Estímulos

Académicos, de la cual ella es la presidenta. Igualmente expresa que si bien en diciembre la Contraloría les notificó que archivaba el proceso, a la fecha el levantamiento de este embargo no se ha hecho efectivo.

- Que en el mes de noviembre de 2020, el Dr. Fernando Fierro, abogado de la Oficina Jurídica no aprobó el Control de Legalidad a requerimientos de puntaje solicitados por la División de Recursos Humanos, toda vez que estos casos no se ajustan a derecho.

- Que en el mes de septiembre de 2020 llegó un documento anónimo a la Contraloría Departamental, en el cual se cuestionaba la asignación de puntajes retroactivos para docentes de la Universidad tanto del Decreto 1279 como Resolución 115.

Igualmente, la Dra. Arias explica la conformación y dinámica del CIARP, la cual obedece además del Decreto Nacional 1279 de 2002, y al régimen de la Universidad, Resolución 115 de 1989, a las resoluciones internas y externas al 1279 que reglamentan los aspectos pertinentes al Decreto 1279 como son las Resoluciones del Consejo Superior y Acuerdos del Grupo de Seguimiento. Reitera, que tal como lo establece el artículo 13 de la Resolución 002 del C.S, el CIARP es un comité asesor.

María Yenny Viáfara, Jefe de la Oficina Jurídica expresa que son dos temas a tratar: 1) La retroactividad de 15 días para los profesores adscritos al régimen de la Resolución 115 de 1989, y 2) Retroactividad en convalidación de títulos obtenidos en el exterior para profesores adscritos al régimen del Decreto 1279.

1) Respecto a los profesores amparados por la Resolución No. 115, expresó que se ha revisado detalladamente esta resolución y en ninguno de sus artículos se establecen aspectos salariales retroactivos. Lo que esta norma establece en sus artículos 20 y 29, son los términos con que cuentan los Comités Internos para revisar los trabajos presentados por los profesores. Manifiesta que al parecer los 15 días de retroactividad que se han venido reconociendo a las actualizaciones, se han hecho sobre la base de una comunicación suscrita por el profesor Iván Ramos, anterior Rector de la Universidad, pero que él no tenía competencia para modificar el régimen salarial ni prestacional de los profesores, que dicho régimen está contemplado en el Decreto 1279 de 2002 y para los que ingresaron con anterioridad a esa norma, el mismo Decreto estableció que las diferentes reglamentaciones que hubieren establecido las Universidades seguirían vigentes, que el Rector es el nominador, pero no tiene facultades para hacer modificaciones del salario, por lo cual es necesario dar aplicación única y exclusivamente a la norma.

Al respecto, la Sra. Ana Milena Sandoval, Jefe de la División de Recursos Humanos aclara que en Colombia después de la Ley 4 de 1992, solo el Gobierno Nacional tiene la potestad para definir el salario de los empleados públicos, cualquier presunción de legalidad en esta norma pudo haberse realizado antes de esta Ley, después no.

2) Con relación a los profesores que presentan convalidación de títulos de posgrado obtenidos en el extranjero para modificación del salario, manifestó que el decreto 1279 establece dos momentos para el reconocimiento de puntos salariales así: para los profesores que ingresan a la carrera docente, los títulos se reconocerán para efectos del ingreso a la carrera docente, si estos títulos son necesarios para el cumplimiento de los requisitos de ingreso, serán tenidos en cuenta sin su convalidación, con la condición de convalidarlos dentro de los dos años siguientes. Para los profesores ya vinculados a la

carrera docente que requieren la modificación de su salario y obtienen títulos en el exterior se debe considerar que el numeral 2 del artículo 7 del referido Decreto condiciona la asignación de puntos a que los títulos sean debidamente legalizados y convalidados, haciendo la lectura textual de la norma así: “Artículo 7°. Los títulos correspondientes a estudios universitarios. Los puntos por títulos universitarios se asignan en la siguiente forma: Por títulos de posgrado: 2. Los títulos universitarios debidamente legalizados y convalidados pueden recibir puntos salariales cuando guarden relación directa con la actividad académica asignada al docente en el momento del reconocimiento.

Agrega que el párrafo III del artículo 12 establece que: *“Las modificaciones salariales tienen efecto a partir de la fecha en que el Comité Interno de Asignación y reconocimiento de Puntaje, o el órgano que haga sus veces en cada una de las universidades, expida el acto formal de reconocimiento, de los puntos salariales asignados en el marco del presente decreto”,* que en esa medida, para que los títulos de posgrado realizados en el exterior se reconozcan, es necesario que se surta el proceso de convalidación con anterioridad.

Afirma que si bien el artículo 1), numeral 22 del Acuerdo 001 del Grupo de Seguimiento respecto a este punto es ambiguo, el mismo hace hincapié en que las modificaciones de puntaje se hacen efectivas a partir de la aprobación en el CIARP. Aclara que la presentación de los títulos ante el CIARP no representa para el docente el derecho al reconocimiento del puntaje, en ese momento surge para él una mera expectativa de obtener el registro correspondiente y poder cumplir con el requisito que permita el reconocimiento de los mismos, por lo tanto, los puntos no podrán ser reconocidos formalmente sin el lleno de tales requisitos. En este caso, el reconocimiento de puntos salariales se convierte en un acto administrativo complejo, es decir, para que el mismo produzca efectos, se requiere de varios componentes o exige una serie de acciones separadas, provenientes de diversos actores, las cuales no producen derechos por sí solos, pero cada uno de ellos es necesario para la conformación de un todo; el primero de ellos es la expedición de un título académico por una Universidad en el extranjero; en segundo lugar, el acto administrativo del MEN convalidándolo y el acto de asignación y reconocimiento de puntaje que se convierte en el principal insumo para el Acto Administrativo formal y final de asignación y reconocimiento emanado del Rector. Lo anterior es concordante con lo establecido en el ya citado párrafo III del artículo 12 del Decreto 1279 de 2002 y con el artículo 21 de la Resolución No. 083 de 2002, “Por la cual se reglamentan los aspectos pertinentes del Decreto 1279 de 2002 y se dictan otras disposiciones” que disponen lo siguiente: “ARTÍCULO 21o. Los profesores podrán presentar documentación para modificación de los puntos salariales una vez cada año, y el reconocimiento de dichos puntos se hará a partir de la fecha en que el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje expida el acto formal correspondiente en el marco del Decreto 1279 de 2002.”

Expresa también, que de tiempo atrás la Oficina Jurídica ha venido pronunciándose sobre este tema y hay otras universidades públicas del país que han venido modificando lo que tiene que ver con el reconocimiento retroactivo de estos puntos y que también el Grupo de Seguimiento ha conceptualizado sobre la validez del párrafo III del artículo 12 de Decreto 1279.

Sobre estos dos aspectos hacen las siguientes aclaraciones:

- El acta que elabora el CIARP es el elemento fundamental para que se emita el acto administrativo, pero la misma por sí sola no reconoce derechos.

- Procedimiento para el reconocimiento de puntaje: Con el acta de puntaje del CIARP y el aval del control de legalidad, la División de Recursos Humanos elabora la resolución rectoral (acto administrativo) con la que se notifica al profesor y se hace el reconocimiento salarial.

- Para los casos a los que no se les ha dado el control de legalidad, el CIARP en el acta de esta sesión, deberá modificar las fechas de reconocimiento de puntos conforme a la fecha de la sesión del CIARP en la que fue presentado cada caso.

- Los actos administrativos no tienen carácter retroactivo, estos crean derechos a partir del momento en que se producen.

Sobre los dos temas expuestos la Vicerrectora Académica expresa que:

- Respecto a la Resolución 115 se ha realizado la trazabilidad de esta situación y lo que se ha encontrado es un acuerdo entre el Rector y un grupo de profesores de la Resolución 115; no fue un tema acordado con el CIARP.

- Se acoge el concepto realizado por la Oficina Jurídica y los argumentos de la División de Recursos Humanos y se consideran improcedentes las interpretaciones con la que se han aplicado 15 días de retroactividad para los profesores adscritos al régimen de la Resolución 115 y retroactivo hasta de dos años en el caso de las convalidaciones, para profesores adscritos al Decreto 1279, es claro que no se puede seguir avalando estos reconocimientos, ni los pendientes, ni los futuros.

- Que la División de Recursos Humanos de acuerdo con el acta del CIARP, informará la situación de manera individual a cada profesor en los siguientes términos: Que en el control de legalidad se ha evidenciado que el CIARP debe acatar las instrucciones emitidas por la Oficina Jurídica, razón por la cual asumiendo su responsabilidad debe hacer un acta para modificar en su parte pertinente la fecha a partir de la cual dichas actualizaciones deben hacerse efectivas, que no es más que la fecha en la que fueron presentadas y aprobadas en el CIARP.

La profesora María Fernanda Tovar, expresa su comprensión sobre la situación planteada en la medida que jurídicamente es improcedente consolidar y formalizar retroactividades que no están amparadas bajo ningún sustento legal.

El profesor Héctor Cadavid, solicita que conocida y aclarada esta situación sea la oportunidad para revisar y actualizar los procedimientos del tema de asignación de puntaje docente a que haya lugar.

- No se reconocerá puntaje retroactivo para aquellos títulos registrados en las actas del CIARP y que estén pendientes de entregar el requisito de convalidación.

- Que a partir de la fecha, la recepción y el reconocimiento de puntos por títulos de posgrado realizados en el exterior se hará en el momento en que la convalidación sea presentada en una sesión del CIARP, surtiendo el respectivo trámite en la unidad académica respectiva.

El profesor José Oliverio Tovar, comenta el caso del profesor José Ramón Álvarez de la Escuela de Ciencias del Lenguaje quien presentó sus títulos de pregrado y posgrado al momento de su inclusión (marzo de 2019) y a la fecha no ha podido cumplir con el requisito de convalidación. El título de pregrado fue obtenido en la Universidad de Zulia (Venezuela) y sus títulos de Maestría y Doctorado fueron otorgados por la Universidad de Essex - Inglaterra.

El Ministerio de Educación Nacional no ha convalidado sus títulos de posgrado, por cuanto debe primero convalidar el título de pregrado, proceso que no ha podido realizar por las situaciones de orden político en este país. El profesor Álvarez ha informado al Comité que la Universidad de Zulia está cerrada y que ni siquiera hay acceso desde internet, situación verificada personalmente por el profesor Tovar.

El profesor Tovar expresa que es un tema muy delicado toda vez que el cumplimiento de estos requisitos obedece a condiciones externas que el profesor no tiene cómo resolver, y que le han generado situaciones complicadas de salud, además de que el profesor cuenta con una edad ya avanzada.

Al respecto la Dra. Arias expresa que es un tema que debe pasar al ámbito jurídico, pues el CIARP no tiene la competencia para ampliar los plazos y menos absolver de este requisito. Es la unidad académica en conjunto con la Decanatura quienes tienen que proceder en consulta con la Oficina Jurídica.

Terminada la intervención de la Jefe de la Oficina Jurídica y de la Jefe de la División de Recursos Humanos, el CIARP hace la relación de docentes a quienes se les deberá realizar su actualización de puntaje a partir de la fecha de realización de la sesión correspondiente del CIARP y no a la fecha que señala dicha Acta.

Resolución 115 de 1989, presentados y aprobados en diferentes sesiones del CIARP en el año 2020

Facultad	Docente	Fecha a partir de la cual es válida la respectiva actualización (Fecha de la sesión del CIARP en la que se presentó cada caso)
Ingeniería	Oscar Rubiano Ovalle	Acta 11, 1 de julio de 2020
Salud	Libia Sotto Llanos	Acta 11, 1 de julio de 2020
Ingeniería	Norberto Urrutia	Acta 11, 1 de julio de 2020
Humanidades	Alonso Valencia Llano	Acta 11, 1 de julio de 2020
Salud	Myriam Astudillo	Acta 12, 2 de septiembre de 2020
Artes Integradas	Julianne Bambula	Acta 12, 2 de septiembre de 2020
Administración	Patricia González	Acta 12, 2 de septiembre de 2020
Ingeniería	Alberto Galvis	Acta 12, 2 de septiembre de 2020
Salud	Pio López López	Acta 12, 2 de septiembre de 2020
Artes Integradas	María Griselda Gómez	Acta 14, 30 de septiembre de 2020
Salud	Jorge Mejía López	Acta 15, 14 de octubre de 2020
Ingeniería	Fred Alban Achinte	Acta 16, 28 de octubre de 2020
Salud	Alfredo Otero	Acta 18, 25 de noviembre de 2020
Administración	Jorge Alberto Rivera Godoy	Acta 19, 9 de diciembre de 2020

14 docentes

Decreto 1279, convalidación de títulos presentados y aprobados en diferentes sesiones del CIARP en el año 2020

Facultad	Docente	Fecha a partir de la cual es válida la respectiva actualización (Fecha de la sesión del CIARP en la que se presentó cada caso)
Ingeniería	Daniel Gómez Giraldo	Acta 11, 1 de julio de 2020
Humanidades	Claudia Bermúdez	Acta 12, Septiembre 2 de 2020.
Artes Integradas	Walter Giraldo	Acta 12, Septiembre 2 de 2020.
Ciencias	Heber Mesa Palomino	Acta 12, Septiembre 2 de 2020.
Ingeniería	Juan Arturo Ortega	Acta 12, Septiembre 2 de 2020.
Ingeniería	Luz Adriana Pereira	Acta 12, Septiembre 2 de 2020.
Administración	Beatriz Aquedelo	Acta 14, Septiembre 30 de 2020.
Artes Integradas	Diana Patricia Cuellar España	Acta 19, Diciembre 9 de 2020

8 docentes

Se anexa al acta concepto de la Oficina jurídica.

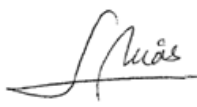
a) Queda pendiente por revisar con el Rector y los entes jurídicos el tema de la docencia destacada del segundo periodo de 2019 (2019-II), la cual fue aprobada en el CIARP el 2 de septiembre de 2020 con retroactividad al 1 de abril de 2020 de acuerdo con las fechas establecidas en el artículo 11 de la Resolución No. 083 de 2002 del Consejo Superior.

Sobre el punto, la Vicerrectora Académica recuerda que la aprobación en el CIARP en esa fecha de estos puntos, obedece a los semestres atípicos en la Universidad desde el segundo semestre de 2018 por las protestas sociales con lo cual los periodos académicos han debido modificarse en por lo menos dos ocasiones. Posteriormente, se ha sumado el tema de la Pandemia por el Coronavirus.

La docencia destacada del 2019-II debió, en tiempos normales presentarse en la primera sesión de abril de 2020, lo cual no fue posible puesto que el calendario académico de este periodo *agosto-diciembre de 2019* se modificó a *octubre de 2019-mayo de 2020*.

La profesora María Fernanda Tovar solicita a la Vicerrectora Académica informarle sobre lo que se hable con el Rector respecto al tema de docencia destacada.

Se da por terminada la sesión a las 5:00 p.m

Aprobó:	LILIANA ARIAS CASTILLO Presidenta 	LUZ ANGELA URREA LEDEZMA Secretaria – CIARP
---------	--	---